



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2A3E466T162N140503CX**



Departamento  
Contratación y patrimonio

Código Expediente  
DIP/2256/2023

Código Documento  
CYP17S00HL

Fecha del Documento  
21-08-23 14:43

Diputación de Palencia  
Registro General  
SALIDA  
Fecha 23-08-23 13:17:31  
Num. 15.710

Asunto	Interesado / Destinatario
FISCALIZACIÓN CONTRATACIÓN EJERCICIO 2021 CONSEJO DE CUENTAS CYL	CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON CALLE MAYOR 54 PALENCIA PALENCIA

**D<sup>a</sup>. Ángeles Armisén Pedrejón, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, comparece y expone:**

Que habiendo recibido el informe provisional de la Fiscalización de la contratación realizada por las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021, que se ha elaborado por ese Consejo de Cuentas, por medio del presente se formulan las siguientes **ALEGACIONES** al mismo:

**Primero.** - En cuanto a las **CONCLUSIONES**:

- En la página 12 Se indica en los apartados 2) - 3) *la de Palencia habían enviado solo una parte de los formalizados.*

**Alegación 1<sup>a</sup>:** No se remitieron únicamente dos de los formalizados. En uno de ellos se debió a que cuando inicialmente se intentó proceder a su envío surgieron diversos problemas informáticos que impidieron llevarlo a cabo.

**Segundo.** - En cuanto al apartado **III.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**:

En la página 13, se indica: 7)... *Sin embargo, las Diputaciones Provinciales de..., Palencia,... solo incluyen un enlace al perfil de contratante de la entidad, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE), que no cumple con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (Apartado V.1).*

8) *En cuanto a los contratos menores.... En el resto de las diputaciones provinciales solo se incluye un enlace al perfil de contratante alojado en la PLACE, incumpliendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (Apartado V.1).*

**Alegación 2<sup>a</sup>:** Los aplicativos de que se dispone actualmente no permiten llevar a cabo esa publicación. Se implantarán los medios materiales que permitan remitir al portal de transparencia la información sobre la contratación realizada, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2A3E466T162N140503CX



Departamento  
Contratación y patrimonio

Código Expediente  
DIP/2256/2023

Código Documento  
CYP17S00HL

Fecha del Documento  
21-08-23 14:43

**Tercero.** - En cuanto al apartado **III.3 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO:**

En la página 13 se indica:

10) a) *No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes... n.º 25 de Palencia...*

**Alegación 3ª:** Quedó precargado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desconociendo el motivo por el que no se publicó. Se ha procedido a su publicación con fecha 8-8-2023.

10) b) *No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios... n.º 25 de Palencia...*

**Alegación 4ª:** El informe sobre insuficiencia de medios está incluido en la memoria justificativa que se ha publicado con fecha 8-8-2023, la cual quedó precargada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desconociendo el motivo por el que no se publicó.

En la página 14 se indica:

11) *La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia...*

**Alegación 5ª:** Sí que fueron incluidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) de este expediente, si bien, al tratarse de un Procedimiento Negociado Sin Publicidad, PLACE no procede a su publicación externa, teniendo acceso a los mismos el licitador invitado a presentar proposición en dicho procedimiento.

12) *En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos... n.º 25 de Palencia...*

**Alegación 6ª:** Quedó precargado en la Plataforma de Contratación. Se ha procedido a su publicación con fecha 8-8-2023.

14) *...Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:*

a) *En el contrato n.º 22, de Palencia, que no hay constancia de su publicación.*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2A3E466T162N140503CX



Departamento  
Contratación y patrimonio

Código Expediente  
DIP/2256/2023

Código Documento  
CYP17S00HL

Fecha del Documento  
21-08-23 14:43

**Alegación 7ª:** Se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

En la página 15 se indica:

16) c) *No se da acceso, en el perfil de contratante, al documento de formalización de los contratos... n.º 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de Palencia.*

**Alegación 8ª:** Se ha establecido un protocolo para publicar el documento de formalización de los contratos junto con el correspondiente anuncio.

**Cuarto.** - En cuanto al apartado **III.4 ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS:**

En la página 17 se indica:

18)... *Requisitos de solvencia.*

*Existen errores u omisiones en la determinación de la clasificación o de la solvencia económica o profesional y técnica que debe requerirse a los licitadores en el contrato... n.º 24 y 27 de la de Palencia...*

**Alegación 9ª:** Teniendo en cuenta que la clasificación del contrato es una forma alternativa de acreditación de la solvencia del contratista y no exigiéndose la clasificación de éste como requisito de participación, se considera que no limita la concurrencia de empresas de menor tamaño, que en cualquier caso pueden acreditar su solvencia por cualquiera de los medios alternativos propuestos.

En la página 19 se indica:

19)... *También, en el n.º 22 de la Diputación de Palencia, la constitución de la garantía definitiva exigible para cada uno de los distintos lotes se ha fijado estimativamente.*

**Alegación 10ª:** La garantía se ha fijado estimativamente en base a lo previsto en el artículo 107.5 LCSP que recoge tal posibilidad para los acuerdos marco.

20) • *Para la valoración del criterio de adjudicación referente a la oferta económica, se utiliza una fórmula de reparto que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, concentrándose todas las puntuaciones en un pequeño tramo del baremo total. Con esta práctica se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa. Así ocurre en los contratos n.º 24, 26 y 27, y el precio/hora en el n.º 28 de la Diputación provincial de Palencia.*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2A3E466T162N140503CX



Departamento  
Contratación y patrimonio

Código Expediente  
DIP/2256/2023

Código Documento  
CYP17S00HL

Fecha del Documento  
21-08-23 14:43

**Alegación 11<sup>a</sup>:** Se considera que la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica es correcta por cuanto la distribución de los puntos en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación conllevaría situaciones inadecuadas, especialmente cuando se presentan pocos licitadores. Así por ejemplo en una licitación en la que la puntuación de la oferta económica sea de 50 puntos y únicamente haya dos ofertas, una que baja dos euros y otra un euro respecto al precio de licitación, la primera obtendría 50 puntos y la segunda 25, lo cual tampoco favorecería la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

• *Se incluyen en el PCAP cláusula especiales de ejecución del contrato de naturaleza social o medioambiental, que se definen de manera poco precisa, lo que dificulta su cumplimiento por la empresa y la verificación por la administración, o no se concretan las formas de acreditar su cumplimiento. Así, ocurre en el contrato n.º 1 de la Diputación provincial de Ávila, en el contrato n.º 24 de la de Palencia, en el n.º 32 de la de Salamanca. (Apartado V.2).*

**Alegación 12<sup>a</sup>:** Se incidirá en la necesidad de establecer cláusulas especiales de ejecución de manera más concreta para permitir su cumplimiento por la empresa y una mejor verificación por la administración.

**Quinto.** - En cuanto al apartado **III.5 ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:**

En la página 20 se indica:

21) *La designación de los miembros de la Mesa de contratación no se realizó adecuadamente, al no identificar suficientemente a sus miembros, refiriéndose a ellos mediante alusiones poco concretas, lo que dificulta el derecho de recusación de los licitadores, en los contratos n.º 22, 24, 26 y 28 de la Diputación provincial de Palencia. (Apartado V.3)*

**Alegación 13<sup>a</sup>:** La designación de los miembros de la Mesa de Contratación se hace por referencia a los puestos de trabajo y por otro lado se publican en la Plataforma de Contratación las actas de la Mesa en las que figuran los datos de las personas que han participado en la Mesa, lo cual permitiría su recusación por los licitadores.

22) *En la revisión de las actas de las Mesas de contratación se observa: No figuran en los expedientes aportados, ni publicadas en la PLACE, las actas de la Mesa de contratación del contrato n.º 22 de la Diputación provincial de Palencia...*

**Alegación 14<sup>a</sup>:** Se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

23) *En cuanto a la aplicación por la Mesa de los criterios cuantificables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, existen las siguientes incidencias:*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2A3E466T162N140503CX



Departamento  
Contratación y patrimonio

Código Expediente  
DIP/2256/2023

Código Documento  
CYP17S00HL

Fecha del Documento  
21-08-23 14:43

• *El contrato n.º 23, de la Diputación provincial de Palencia, tramitado mediante un procedimiento negociado sin publicidad por razones de protección de derechos exclusivos y siendo el único criterio de adjudicación el precio, se adjudicó a la oferta del único licitador por el importe del presupuesto de licitación, sin intentar una negociación efectiva, incumpliendo el PCAP y el artículo 169.5 de la LCSP.*

**Alegación 15ª:** Respecto a la negociación el pliego en la cláusula 2.1 hace referencia a la posibilidad de negociar, *en su caso*, las condiciones del contrato y en la cláusula 2.10.1 señala que Cuando únicamente se haya invitado a participar a un candidato por concurrir alguno de los supuestos previstos para ello en la LCSP, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, deberá negociar con éste su oferta, *siempre y cuando sea posible*. Teniendo en cuenta esta circunstancia, e indicarse en el informe que la oferta es suficiente y no susceptible de negociación, no se llevó ésta a cabo.

En la página 21 se indica:

*25) La resolución de adjudicación contiene omisiones, al no incorporar la motivación de las puntuaciones en los contratos n.º 22, 26, 27 y 28 de la Diputación provincial de Palencia...*

**Alegación 16ª:** En el contrato n.º 22 los criterios de valoración son únicamente automáticos, habiéndose emitido informe técnico con fecha 12 de mayo de 2021, que no fue publicado en la Plataforma de Contratación al tratarse de un informe de valoración de criterios automáticos y no estar prevista su publicación en la LCSP. No obstante, se ha procedido a su publicación en la Plataforma con fecha 11 de agosto de 2023.

En el contrato n.º 26 se presentó una única oferta y la resolución de adjudicación hace referencia a esta circunstancia; en cuanto al desglose de las puntuaciones de los criterios no evaluables mediante fórmulas aparecen en el informe técnico que ha sido publicado en la Plataforma de Contratación con fecha 11 de agosto de 2023 y respecto a las ventajas de la oferta seleccionada con referencia a los criterios de valoración automática figuran en el acta de la Mesa que fue publicada en la Plataforma de Contratación.

En el contrato n.º 27 únicamente existían criterios de valoración automática, por lo que tras la apertura del sobre C, la Mesa de Contratación procedió a la aplicación de las fórmulas previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, otorgando las puntuaciones correspondientes a los licitadores presentados, conforme figura en el acta publicada en la Plataforma de Contratación.

En el contrato n.º 28 la resolución de adjudicación se remite a los informes obrantes en el expediente y a los acuerdos de la Mesa de Contratación cuya acta se publicó en la Plataforma de Contratación habiéndose publicado el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor con fecha 11 de agosto de 2023.

*26) No hay constancia de que la Diputación provincial de Palencia haya realizado actuaciones tendentes a la exacción, en concepto de penalidad, del 3 por ciento del presupuesto base de licitación o del presupuesto máximo, IVA excluido, al licitador clasificado en primer lugar en el contrato n.º 28, cuando procede por entenderse que retiró su oferta, conforme a lo dispuesto en el PCAP y en el artículo 153.4 LCSP. (Apartado V.3)...*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2A3E466T162N140503CX**



Departamento  
Contratación y patrimonio

Código Expediente  
DIP/2256/2023

Código Documento  
CYP17S00HL

Fecha del Documento  
21-08-23 14:43

**Alegación 17ª:** En el contrato nº 28, tal y como se indicó en el oficio de fecha 22 de marzo de 2023 que fue remitido al Consejo de Cuentas, se consideró que, teniendo en cuenta la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP se ha realizado por el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, la aplicación de la penalidad quedaría reservada a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso y, teniendo en cuenta que en este supuesto, el licitador en cuestión había intentado cumplir presentando parte de la documentación. No obstante, por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta.

**Sexto:** En cuanto al apartado V RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

#### V.1.5.2 EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

En la página 35 se indica:

- *En relación con la publicación de la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en el caso de contratos de servicios, y de la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 LCSP, hay que señalar lo siguiente:*

a) *No se ha publicado la memoria justificativa del contrato en los expedientes... n.º 25 de Palencia...*

Se reitera lo indicado en la **alegación 3ª**.

En la página 36 se indica:

- *b) No se publica el Informe de insuficiencia de medios de los contratos de servicios... n.º 25 de Palencia...*

Se reitera la **alegación 4ª**.

- *La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia...*

Se reitera la **alegación 5ª**.

- *En cuanto a la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP, no se ha publicado la correspondiente a los contratos... n.º 25 de Palencia...*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2A3E466T162N140503CX**



Departamento  
Contratación y patrimonio

Código Expediente  
DIP/2256/2023

Código Documento  
CYP17S00HL

Fecha del Documento  
21-08-23 14:43

Se reitera la **alegación 6<sup>a</sup>**.

#### V.1.5.4. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Con carácter general, se ha realizado la publicación de las Actas de la Mesa de contratación, conforme al artículo 63.3 de la LCSP, excepto:  
a) En el contrato n.º 22, de Palencia, que no hay constancia de su publicación.

Conforme se ha indicado en la **alegación 7<sup>a</sup>**, se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

En la página 37, apartado V.1.5.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS se indica:

- c) No se da acceso, en el perfil de contratante, al documento de formalización de los contratos... n.º 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de Palencia.

Tal y como se ha alegado anteriormente, se ha establecido un protocolo para publicar el documento de formalización de los contratos junto con el correspondiente anuncio.

#### **Séptimo:** En cuanto al apartado V.2. ACTUACIONES PREPARATORIAS:

En la página 48, se indica:

➤ En cuanto al contenido de los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas:

- En el contrato de servicios n.º 27 se establece que el empresario pueda acreditar su solvencia a través de la clasificación dentro del grupo V.3.2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP. Sin embargo, teniendo en cuenta su anualidad media, debió exigirse una categoría inferior (V.3.1), de acuerdo con lo señalado en el artículo 38 del RGLCAP. Esto puede limitar la concurrencia de empresas de menor tamaño.

Según se ha indicado previamente, teniendo en cuenta que la clasificación del contrato es una forma alternativa de acreditación de la solvencia del contratista y no exigiéndose la clasificación de éste como requisito de participación, se considera que no limita la concurrencia de empresas de menor tamaño, que en cualquier caso pueden acreditar su solvencia por cualquiera de los medios alternativos propuestos.

- En el contrato n.º 24 no se define correctamente la solvencia técnica cuando el licitador sea una empresa de nueva creación. El PCAP señala que "se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 LCSP". No se concretan las magnitudes,



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2A3E466T162N140503CX**



Departamento  
Contratación y patrimonio

Código Expediente  
DIP/2256/2023

Código Documento  
CYP17S00HL

Fecha del Documento  
21-08-23 14:43

*parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos, incumpliendo el artículo 92 de la LCSP.*

**Alegación 18<sup>a</sup>:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en la última frase del párrafo primero del artículo 92 de la LCSP, en estos casos de ausencia de concreción de las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos, se considera que serán de aplicación los establecidos en el artículo 90, que tiene carácter supletorio para los no concretados en los pliegos.

En la página 49, se indica:

- *La constitución de la garantía definitiva exigible a los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato n.º 22 se ha fijado estimativamente, en base a lo señalado en el artículo 107.5 de la LCSP. Sin embargo, los importes fijados equivalen al 1% del valor estimado en el lote 1, que incluye prórroga de año y medio, al 0,66% del valor estimado del lote 2 y al 2% del valor estimado del lote 3; sin que se justifica la disparidad de los distintos porcentajes, y que, además, son muy inferiores al 5% que con carácter general se establece en el artículo 107.1 de la LCSP.*

Según lo ya expresado, la garantía se ha fijado estimativamente en base a lo previsto en el artículo 107.5 LCSP que recoge tal posibilidad para los acuerdos marco.

- *No se fija con exactitud el plazo de duración del contrato n.º 26 al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización del contrato y establecer una fecha concreta de terminación.*

**Alegación 19<sup>a</sup>:** Se trata de un contrato en el que se sabe cuál debe ser la fecha concreta de terminación, pero al no conocerse a priori la fecha de formalización del contrato, el plazo de duración se fija en la forma indicada.

- *En cuanto a la definición en los PCAP de los criterios evaluables de forma automática:*
- *Para la valoración de la oferta económica en los contratos n.º 24, 26 y 27, y del precio/hora en el n.º 28, se utiliza una fórmula de reparto que distribuye los puntos de la oferta valorada proporcionalmente en relación con la oferta más ventajosa, no en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación. El efecto es que la fórmula atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes y reduce los porcentajes de diferencia de todas las ofertas económicas, con minoración del intervalo de las puntuaciones asignadas, concentrándose todas en un pequeño tramo del baremo total. Se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de la LCSP, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración.*

Se reitera la **alegación 11<sup>a</sup>**.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2A3E466T162N140503CX**



Departamento  
Contratación y patrimonio

Código Expediente  
DIP/2256/2023

Código Documento  
CYP17S00HL

Fecha del Documento  
21-08-23 14:43

➤ En relación con el establecimiento en los PCAP de condiciones especiales de ejecución del contrato, señalados en el artículo 202 de la LCSP:

- Como condición especial de ejecución de naturaleza social se incluye en el PCAP del contrato n.º 24 “garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de género diferente”. Sin embargo, no se concreta su relación con el objeto del contrato, no se señala si la condición especial se extiende solo al personal asignado al servicio contratado o al resto de la empresa, ni cómo y cuándo se debe acreditar esa circunstancia, ni las operaciones de comprobación de su cumplimiento por el órgano de contratación.

Tal y como se ha indicado en la **alegación 12ª**, se incidirá en la necesidad de establecer cláusulas especiales de ejecución de manera más concreta para permitir su cumplimiento por la empresa y una mejor verificación por la administración.

### **Octavo:** En cuanto al apartado V.3. **ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

En la página 74, se indica:

- En la designación de la composición de la Mesa de contratación, realizada en los PCAP de los contratos n.º 22, 24, 26 y 28, constan alusiones genéricas o indeterminadas, tales como “un técnico de Área”, “un diputado delegado” o “un funcionario”, incumpléndose el artículo 63.5 de la LCSP; impidiendo o dificultando la posibilidad de recusación por los licitadores.

Se reitera lo indicado en la **alegación 13ª**.

- En el expediente del contrato n.º 22 no se han aportado las actas de la Mesa de contratación, ni figuran publicadas en la Plataforma de contratación del Sector Público, incumpléndose el artículo 63.3 de la LCSP. Esto impide conocer la relación de los licitadores, posibles exclusiones de candidatos, valoración de las ofertas de todos los licitadores admitidos, etc.

Según se indica en la **alegación 7ª**, se ha procedido a la publicación de las Actas del órgano de asistencia con fecha 8-8-2023.

- Las resoluciones de adjudicación de varios de los contratos analizados no se han motivado suficientemente, incumpliendo el artículo 151.1 de la LCSP. Así, en la resolución del contrato n.º 22 se alude al informe técnico y al acta de la Mesa de contratación, en los que no se justifica la valoración otorgada a los licitadores, únicamente figura la calificación final; en el contrato n.º 26, la resolución de adjudicación no incorpora el informe técnico, ni determina el desglose de las puntuaciones de los criterios no evaluables mediante fórmulas, ni se indican las ventajas de la



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2A3E466T162N140503CX**



Departamento  
Contratación y patrimonio

Código Expediente  
DIP/2256/2023

Código Documento  
CYP17S00HL

Fecha del Documento  
21-08-23 14:43

*oferta seleccionada con referencia a los criterios de valoración automática (excepto proposición económica); en las resoluciones de los contratos n.º 27 y 28, únicamente indican el resumen de las puntuaciones y la clasificación de los licitadores.*

Se reitera la **alegación 16ª**.

En la página 75 se indica:

- *El contrato n.º 23 se adjudicó mediante un procedimiento negociado sin publicidad, al señalar la memoria justificativa del contrato razones de protección de derechos exclusivos ya que el servicio solo podía ser encomendado a un empresario determinado; siendo el único criterio de adjudicación el precio. En el informe de valoración se señala que “en el que se entendió que la proposición no era susceptible de negociación, siendo el precio el único criterio de adjudicación y coincidiendo el precio propuesto en la única oferta presentada con el presupuesto de licitación, entendemos que la oferta es suficiente y no susceptible de negociación y en consecuencia se propone la adjudicación a su favor”. Sin embargo, conforme al apartado H.2 del PCAP y el artículo 169.5 de la LCSP, debió intentarse una negociación efectiva con la empresa, sobre la base de una posible mejora del único criterio tenido en cuenta.*

Se manifiesta lo indicado en la **alegación 15ª**.

- *El 153.4 de la LCSP, y el PCAP, señalan que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad; sin embargo, no figuran en el contrato n.º 28 actuaciones en este sentido y la justificación de la Diputación Provincial de Palencia ha sido la de que “por esta Diputación no se ha procedido a la tramitación de expediente de imposición de penalidades al licitador excluido del proceso, al no atender en tiempo y forma el requerimiento de presentación de la documentación previa a la adjudicación, considerando la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP ha realizado en diferentes Resoluciones el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, reservando la aplicación de la penalidad prevista a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso”, sin una justificación concreta de la falta de aplicación del citado artículo.*

Se reitera lo señalado en la **alegación 17ª**.

**Noveno.-** En cuanto al apartado **IV RECOMENDACIONES** (página 23), se aceptan las mismas, manifestando al respecto lo que se indica a continuación de cada una de ellas:

1) *Los órganos de contratación de las Diputaciones provinciales de Castilla y León deberán establecer un protocolo que garantice el envío de las relaciones certificadas de los contratos adjudicados a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, así como los*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2A3E466T162N140503CX**



Departamento  
Contratación y patrimonio

Código Expediente  
DIP/2256/2023

Código Documento  
CYP17S00HL

Fecha del Documento  
21-08-23 14:43

*documentos de formalización y de los extractos de los contratos señalados en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los plazos legalmente establecidos.*

Está en estudio el establecimiento de un protocolo que permita garantizar el envío de las relaciones certificadas de los contratos adjudicados a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, así como los documentos de formalización y de los extractos de los contratos señalados en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los plazos legalmente establecidos.

*2) Las Diputaciones provinciales deberán remitir al portal de transparencia toda la información sobre la contratación realizada, de forma ordenada, estructurada y de fácil acceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

Se establecerá un protocolo que permita remitir al portal de transparencia la información sobre la contratación realizada, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

*3) Las Diputaciones provinciales, especialmente las de Burgos, Palencia y Zamora, deberán publicar la formalización y la incorporación del correspondiente documento contractual en el perfil de contratante, así como el envío del anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos sujetos a regulación armonizada.*

Se ha establecido un procedimiento para incorporar el correspondiente documento de formalización contractual en el perfil de contratante de todos los contratos que se formalicen.

*4) Los órganos de contratación de las Diputaciones provinciales deberán extremar el rigor para evitar que no se otorgue la mayor puntuación a la oferta económicamente más favorable o que no se publiquen documentos sustanciales de la licitación y del contrato. Deberán reflejar, con el suficiente desglose, los elementos tenidos en cuenta para la asignación de los puntos otorgados en las actas de las mesas de contratación, que deberán publicarse. Además, en la redacción de los pliegos, deberán garantizar que no se incluyen en el PPT cláusulas correspondientes al PCAP.*

Se establecerán medidas para cumplir con la recomendación.

*5) La Diputación provincial de Palencia deberá incoar el expediente correspondiente para determinar la posible existencia de responsabilidades, en la retirada de la oferta antes de la adjudicación, y la imposición, en su caso, de las penalidades correspondientes al licitador clasificado en primer lugar.*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2A3E466T162N140503CX**



Departamento

Contratación y patrimonio

Código Expediente

DIP/2256/2023

Código Documento

CYP17S00HL

Fecha del Documento

21-08-23 14:43

En el contrato nº 28, tal y como se indicó en el oficio de fecha 22 de marzo de 2023 que fue remitido al Consejo de Cuentas, se consideró que, teniendo en cuenta la interpretación que del artículo 150.2 de la LCSP se ha realizado por el Tribunal Central de Recursos Contractuales desde el año 2018, la aplicación de la penalidad quedaría reservada a los incumplimientos más graves, a la vista de las circunstancias concretas en cada caso y teniendo en cuenta que en este supuesto, el licitador en cuestión había intentado cumplir presentando parte de la documentación. No obstante, **por decreto de 9 de agosto de 2023 se ha iniciado expediente para acordar, si procede, la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por retirada de oferta.**

Por lo expuesto,

**SOLICITO AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**, Que teniendo por presentadas las precedentes alegaciones al informe provisional de la Fiscalización de la contratación realizada por las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021, que está llevando a cabo ese Consejo, se estimen las mismas y sean tenidas en cuenta en la elaboración del informe definitivo.

Firmado lectrónicamente por:

MARIA DE LOS ANGELES ARMISEN PEDREJON  
Presidenta  
23-08-2023

